EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEA

JUNTA ARBITRAL **DEL CONCIERTO ECONÓMICO**

Resolución: R035/2023

Expediente: 20/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País

Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía

Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (En lo sucesivo,

DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo,

AEAT), en relación con la competencia para la inspección y exacción de las

retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo de los ejercicios

2012 a 2014, ambos inclusive, de DPISA, que se tramita ante esta Junta Arbitral

con el número de expediente 20/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- DPISA es una mercantil con domicilio fiscal en Bizkaia, cuya actividad

principal es el comercio al por mayor interindustrial (excepto minería y química),

de otros productos, maquinaria y material NCOP (epígrafe 617.9 del Impuesto

de Actividades Económicas).

EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEA

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

DPISA ingresó las retenciones que practicó por rendimientos de trabajo

abonados a determinados perceptores en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 a la

DFB.

2.- El 21 de marzo de 2017 la AEAT notificó a la DFB una solicitud de reembolso

de las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo personal de

los ejercicios 2012 a 2014, ambos inclusive, por importes de 44.697,76 euros,

33.757,48 euros y 60.225,86, respectivamente, por entender que, como los

trabajadores a los que se practicaron las retenciones prestaron sus servicios en

el extranjero, le corresponde a la AEAT la competencia para su exacción.

3.- La DFB requirió de inhibición a la AEAT el 5 de mayo de 2017 y el 31 de mayo

de 2017 la AEAT contestó al requerimiento ratificándose en su competencia.

4.- El 27 de junio de 2017 la DFB planteó el conflicto ante esta Junta Arbitral, que

se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado

cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y

proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la

ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado

y, por tanto, aceptado la competencia de la DFB para la exacción de las

retenciones e ingresos a cuenta por los rendimientos del trabajo abonados por

DPISA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto de acuerdo a lo

dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala entre sus funciones:

2

JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del

Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de

cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los

puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la

proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de

tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto

sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones

interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del

presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a

relaciones tributarias individuales.

2.- Pronunciamientos previos

Esta Junta Arbitral ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la discrepancia que

se plantea en este conflicto. Concretamente, en la Resolución 6/2018 (conflicto

13/2015), siguiendo la doctrina fijada en la Sentencia de 14 de noviembre de

1998 del Tribunal Supremo (ECLI:ES:TS:1998:6730), acudió al centro de trabajo

de adscripción del trabajador como criterio interpretativo adecuado para la

determinación de la Administración competente para la exacción de las

retenciones de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de un buque que

navega en aguas internacionales; criterio que fue expresamente avalado por la

Sentencia de 4 de octubre de 2019 del Tribunal Supremo

(ECLI:ES:TS:2019:3144), que resolvía el recurso contencioso interpuesto contra

aquella Resolución, y que puede, perfectamente, extrapolarse a los rendimientos

del trabajo abonados a cualquier trabajador que presta sus servicios en el

extranjero.

3

EKONOMIA ITUNAREN ARBITRAJE BATZORDEA

JUNTA ARBITRAL

DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Dicha interpretación permitía integrar la laguna normativa del Concierto

Económico hasta la entrada en vigor de la reforma operada en el Concierto

Económico en el año 2017 cuya entrada en vigor se produjo el 30 de diciembre

de 2017 y que vino a positivizar, en términos más genéricos, el citado criterio con

el cambio introducido en el artículo 7.Uno.a) del Concierto Económico, cuya

redacción es la actualmente vigente.

En el mismo sentido se pronuncian las Resoluciones 21/2022 (conflicto 35/2016)

y 24/2022 (conflicto 28/2017), a las que también alude la AEAT para justificar su

allanamiento.

3.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, la propia

obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la competencia de la

DFB para la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta por los rendimientos

del trabajo abonados por DPISA, provoca que el conflicto entre ambas

Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del

procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y

su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

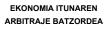
1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento

derivada del allanamiento de la AEAT, aceptando la competencia de la DFB para

la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta por los rendimientos del

trabajo abonados por DPISA.

4



JUNTA ARBITRAL
DEL CONCIERTO ECONÓMICO

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a DPISA.